

MARÍA ANGELICA ZAGAL CISTERNAS

NOTARIO PUBLICO

CATEDRAL 1267 • FAX. 662 1833

TELEFONOS: 662 1831 • 662 1832

e-mail: m.a.zagal@terra.cl

SANTIAGO • CHILE



126905  
23/10/90  
662 000

REPERTORIO N° 1.527-2004

C.M.F.

## ESTATUTOS

### **“FUNDACION ARTE Y SOLIDARIDAD”**

En Santiago de Chile, a veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, ante mí, **MARIA ANGELICA ZAGAL CISTERNAS**, abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Catedral número mil doscientos sesenta y siete, comparecen: doña **PATRICIA ESPEJO BRAIN**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, socióloga, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento ochenta y siete mil doscientos sesenta y dos guión cuatro, y doña **NORMA HENRIQUEZ BANDA**, chilena y separada totalmente de bienes, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos once guión nueve, ambas domiciliadas para estos efectos en esta ciudad, calle Morandé número trescientos veintidós oficina quinientos siete, quienes comparecen en representación según se acreditará de la Fundación **Salvador Allende** persona jurídica de derecho privado, cuya personería le fue otorgada por Decreto número novecientos setenta y nueve de fecha veintiséis de Julio de mil novecientos noventa, publicado en el Diario Oficial de fecha tres de Septiembre



de mil novecientos noventa, rol único tributario número setenta y un millones setecientos doce mil cuatrocientos guión seis, domiciliada en esta ciudad, calle Herrera número trescientos cuarenta, mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con la cédulas citadas y exponen que vienen en constituir una fundación sin fin de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro primero, Título XXXIII del Código Civil y en el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, la que se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben.

**TITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO,**

**DURACION:** ARTICULO PRIMERO: Establécese una Fundación sin fin de lucro, con el nombre de Fundación ARTE Y SOLIDARIDAD, la que se regirá por los presentes estatutos y en el silencio de ellos por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia. ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de

la Fundación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades y establecer sedes o agencias en otros puntos del país o del extranjero. ARTICULO TERCERO: La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de autorización legal de su existencia. ARTICULO

CUARTO: La Fundación tendrá por objeto colaborar con el Estado y con la Fundación Salvador Allende en la divulgación y ampliación de actividades de desarrollo cultural, enfocadas primordialmente a la preservación, restauración y difusión de las riquezas patrimoniales y culturales, en particular, aquellas que se encuentran en el Museo de la



Solidaridad Salvador Allende de Santiago, realizando todas aquellas acciones para facilitar el acceso y difusión del conocimiento registrado, tanto a la comunidad nacional como internacional, capacitando, investigando y desarrollando tecnología de información, conservación y registro, de manera que se facilite el acceso a la cultura y el patrimonio, se establezcan mecanismos de estandarización, se coordine y se promueva el desarrollo de un centro cultural que accese a base de datos bibliográficas, servicios de información y actividades cooperativas sinérgicas. Las tareas o acciones de la Fundación podrán ser desarrolladas directamente o en coordinación con la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y con la Fundación Salvador Allende, o con otras entidades o personas, nacionales, extranjeras o internacionales, públicas o privadas, pero, en todo caso, sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia. **TITULO SEGUNDO:**

**DEL PATRIMONIO. ARTICULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de un millón de pesos que para establecerla aportan en este acto los fundadores. El patrimonio de la fundación acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, con las donaciones, herencias, legados, erogaciones, subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. La fundación podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición siempre que se encuentren dentro de las

disposiciones estatutarias. **TITULO TERCERO: DEL CONSEJO.** **ARTICULO SEXTO:** La Fundación será administrada por un Consejo compuesto por cinco miembros, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de ella. Los consejeros serán designados de la siguiente manera, un consejero será nombrado por quien desempeñe el cargo de Director de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, uno será designado por el señor Ministro de Educación, dos serán designados por la Fundación Salvador Allende y el restante de común acuerdo entre La Fundación Salvador Allende, la persona que desempeñe el cargo de Director de Bibliotecas, Archivos y Museos y el señor Ministro de Educación. En el caso de la persona que desempeñe el cargo de Director de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, si esta institución fuere modificada o dejara de existir, se entenderá que esta función la cumplirá el Director de aquella institución que sea su continuadora legal. En el mes de marzo de cada año, el Consejo deberá elegir de entre sus miembros, a aquellos que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Estas designaciones se harán por mayoría de los miembros asistentes. **ARTICULO SEPTIMO:** Los consejeros durarán tres años en sus cargos y podrán ser designados indefinidamente. No obstante cesarán en sus cargos si perdieren la libre administración de sus bienes; si fueren condenados por cualquier delito; o si dejaren de asistir, por más de seis meses consecutivos, a las reuniones de Consejo sin autorización especial de éste. En caso de cesación en el cargo de un consejero por cualquier causa y en cualquier época, la institución que lo designe de acuerdo a la cláusula precedente,



Artículo octavo

procederá a su reemplazo. Los tres representantes del sector privado podrán nombrar a un suplente con la previa aprobación del Consejo. **ARTICULO OCTAVO:** El Consejo sesionará ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, por iniciativa del Presidente o a petición de, a lo menos, dos de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los Consejeros de la Fundación. Para las reuniones extraordinarias deberá indicarse el objeto de la citación, el cual será la única materia de ellas. En toda citación deberá expresarse la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar, será de cinco miembros a lo menos y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes debiendo el Presidente, o la persona que haga sus veces, dirimir los empates que se produzcan. **ARTICULO NOVENO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en el Consejo se dejará constancia en un libro especial de Actas que será firmado por todos los Consejeros que hubieren concurrido a la sesión. El Consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. **ARTICULO DECIMO:** El Consejo deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que señalen las disposiciones legales una memoria y balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera. Además, remitirá una nómina que contendrá el nombre y apellidos de los Consejeros y el lugar en que tenga su sede la Fundación. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El Presidente del Consejo lo será también de la Fundación y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos le señalen. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Al Consejo corresponde la administración y dirección superior de la



CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ  
DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA  
ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO  
LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.



19 DIC 2023

Fundación en conformidad a estos estatutos. Son atribuciones y deberes del Consejo: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Fundación; c) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Fundación; d) Redactar y aprobar los Reglamentos necesarios para la Fundación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines; e) Designar a los responsables y administradores de cada una de las entidades e instituciones que cree para el cumplimiento de los fines de la Fundación y delegar parte de las facultades de administración que fueren compatibles con el desempeño de sus funciones; f) Delegar parte de las atribuciones que digan relación con la gestión económica o con la organización administrativa en el Presidente del Consejo; en uno o más de sus miembros; en uno o más funcionarios de las instituciones, organismos, departamentos anexos y filiales que dependan de la Fundación; g) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; h) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y i) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Consejo gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Sin que la enumeración siguiente importe limitación alguna, podrá: a) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles términos; b) comprar, permutar y en





general, adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes raíces, muebles, valores mobiliarios, etcétera, tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, entregarlos en comodato, constituir usufructos sobre los mismos, gravarlos con servidumbre, hipotecas o prendas de cualquier clase; importar y exportar; c) celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas, de compraventa, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamiento y de cualquier otra especie nominados e innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros o percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen conveniente; modificar, anular, resciliar, rescindir, resolver, revocar, desahuciar y terminar en cualquier otra forma toda clase de actos y contratos; d) conferir y aceptar mandatos, generales o especiales, delegar, modificar y revocar mandatos y delegaciones, reasumir la gestión; e) concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, o asociarse a las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas que forme parte; f) cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la Fundación y pagar lo que ésta deba; dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos; solicitar prórrogas de plazo y concederlos, ceder y aceptar sesiones, aceptar o rechazar toda clase de herencias legados y donaciones; g) dar fianza de Aduana; suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, pólizas de seguros, manifestación y otros efectos, retirar mercadería y documentos de las empresas

CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ  
 DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA  
 ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO





VERIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ

DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA  
ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO  
LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.

02 FEB 2022



transportadoras; de aduana, firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y realizar derechos aduaneros y consulares, de internación o cualquier otro tipo; h) constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar hipotecas o gravámenes de cualquier especie; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales, constituir a la Fundación en codeudora solidaria, siempre que se trate de operaciones que éste tenga interés; i) contratar préstamos, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantía, en forma de mutuo, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o aceptar sesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés; j) hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro; k) contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias, de depósitos o de crédito, imponerse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de las cuentas corrientes; l) firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles; en general, realizar toda clase de operaciones documentos comerciales y bancarios, nominativos, a la orden y al portador; m) tomar o contratar boletas de garantía, depositar y retirar valores en custodia o garantía,



abrir cajas de seguridad; n) retirar correspondencia postal, ordinaria, simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomienda y toda clase de envíos al país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros de las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos; ñ) representar a la Fundación ante toda clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante Impuestos Internos, Tesorería, Contraloría General de la República, Aduanas, Dirección e Inspectores del Trabajo, Cajas de Previsión, Servicio de Seguro Social, Municipalidades, etcétera; hacer presentaciones de solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de organismos e instituciones, hacer peticiones, memorias, minutos, suscribir y otorgar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de organismos e instituciones, hacer peticiones, memorias, minutos, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y negocios, inscribir a la Fundación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar liquidadores y árbitros. Todas las facultades que el presente número otorga al Consejo, podrán ser delegadas por éste en un tercero, a fin de que éste actúe independientemente en nombre de él; y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Los acuerdos del Consejo y los actos o contratos celebrados en virtud de las facultades señaladas en el artículo precedente, los llevará a cabo

CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ  
DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA  
ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO  
LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.

25 FEB 2021



el Presidente en conjunto con el Secretario. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo podrá delegar el todo o parte de la función ejecutiva en un Director Ejecutivo o Gerente, o a quien se le encomiende la administración y operación directa de la Fundación. Los poderes de ese mandatario serán los que en cada caso se le deleguen especialmente por el Consejo. **ARTICULO**

**DECIMO QUINTO:** Al Presidente del Consejo de la Fundación le corresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente, sin perjuicio de las delegaciones que se hicieren sobre dicha representación; b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo; c) Velar por la pronta ejecución de los acuerdos del Consejo, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Consejo; d) Supervisar los trabajos del Consejo y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) Solicitar informes sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación; f) Presentar al Consejo el presupuesto anual de la Fundación y el Balance General de las operaciones, conforme a la proposición del Tesorero; g) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Consejo; h) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente designando a los responsables de cada una de ellas; i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. **ARTICULO DECIMO**

CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ  
DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA  
ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO  
LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO





**SEPTIMO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del Consejo, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Tesorero.

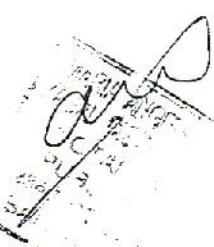
**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la institución, contra las cuales podrá girar el Presidente o las personas que designe el Consejo. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por la persona que el Consejo designe al efecto.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Podrá existir miembros asociados, que son aquellas personas naturales o jurídicas que, por su actuación destacada al servicio de la Fundación mediante asistencia técnica, profesional o financiera, hayan obtenido tal distinción por acuerdo del Consejo. Los miembros asociados tienen derecho a concurrir a los actos oficiales de la Fundación y a hacer uso de los servicios que prestan la biblioteca, centros de estudios y laboratorios que funcionan en la Recoleta. No tienen más obligación con la Fundación que las prestaciones a que libremente se hayan obligado.

**TITULO CUARTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION DE LA**

**FUNDACION.** **ARTICULO VIGESIMO:** La Fundación podrá modificar o complementar sus estatutos por acuerdo adoptado por, a lo menos, los dos tercios de los consejeros en ejercicio, entre los cuales deben contarse, necesariamente, los dos miembros designados por la Fundación Salvador Allende, en sesión extraordinaria citada al efecto.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La Fundación podrá acordar su disolución por resolución adoptada por el Consejo, con las mismas formalidades





DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA  
ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO  
LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.

22 ENE 2020



y quórum exigidos para la modificación de los estatutos. El acta en que conste el acuerdo del Consejo, se reducirá a escritura pública y se elevarán al Presidente de la República quien decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Consejo o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO PRIMERO:** El Consejo provvisorio de la Fundación que funcionará mientras se tramita la aprobación del presente estatuto, estará integrado por las personas que a continuación se señalan: por el Ministerio de Educación, doña Clara Budnik Sinaí, por la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, don Alan Trampe Torrejón, por la Fundación Salvador Allende doña Patricia Espejo Brain y don Miguel Lawner Steiman y por las partes de consuno don Ramón Huidobro Domínguez. **ARTICULO SEGUNDO:** En caso de que la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, desapareciere o fuere modificada, todas las alusiones hechas a ella o a su Director, se entenderán hechas a su sucesora o continuadora legal y a su representante, respectivamente. **ARTICULO**

**TERCERO:** Se confiere poder amplio a la abogado doña Norma Henríquez Banda, patente al día número cuatrocientos siete mil doscientos ochenta y cinco guión cinco, domiciliada en Santiago, calle Morandé número trescientos veintidós, oficina quinientos siete, para que solicite a la autoridad competente la aprobación de estos Estatutos, facultándoles además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime conveniente o necesario introducirles y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones,

CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ  
DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA  
ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO  
LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.



MARIA ANGELICA ZAGAL CISTERNAS

NOTARIO PUBLICO

CATEDRAL 1267 • FAX. 662 1833

TELEFONOS: 662 1831 • 662 1832

e-mail: m.a.zagal@terra.cl

SANTIAGO • CHILE



inscripciones y subinscripciones que sean procedentes en los respectivos registros. La personería de doña Patricia Espejo Brain y de dña Norma Henríquez Banda, para actuar en nombre de la Fundación Salvador Allende consta de la escritura pública de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, otorgada ante mí, la que no se inserta por ser conocida por las partes y de la Notario que autoriza. Minuta redactada por la abogado doña Norma Henríquez Banda. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Esta escritura se anotó en el Libro de Repertorio con el número mil quinientos veintisiete raya dos mil cuatro. Se da copia. Doy fe.

  pp. FUNDACIÓN SALVADOR ALLENDE

 PATRICIA ESPEJO BRAIN

RUT: 4.187.262-4

NORMA HENRIQUEZ BANDA

RUT: 4.955.911-9

CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ  
DE LA PRESENTE ESCRITURA NO HAY NOTA  
ALGUNA QUE REVOQUE O DEJE SIN EFECTO  
LAS FACULTADES CONFERIDAS. SANTIAGO.

27 JUN 2019



LA PRESENTE COPIA DE ESCRITURA PUBLICA  
ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE SE  
ENCUENTRA INSERTO EN EL PROTOCOLO QUE  
HE TENIDO A LA VISTA.

SANTIAGO,

22 AGO 2016



CERTIFICO QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE  
LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, NO HAY  
NOTA ALGUNA.

SANTIAGO

22 AGO 2016



APROBADO

Por Pilaranju UAF fecha 14.19 / 19/08/2016



INUTILIZADO